



## **Informe del Comité de Gobierno Corporativo, Sostenibilidad, Tecnología e Innovación sobre la evaluación de los postulados para integrar la Junta Directiva de ISA para el periodo 2026-2028**

El Comité de Gobierno Corporativo, Sostenibilidad, Tecnología e Innovación (GSTI) de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (ISA) llevó a cabo, durante sesión realizada el 9 y 16 de marzo de 2026, la evaluación de los candidatos a integrar la Junta Directiva para el periodo 2026-2028. Lo anterior en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 4 y 5 del artículo segundo de su Reglamento Interno. Durante la sesión del Comité se precisó que su función consiste en evaluar a los postulados, ya que la facultad de postulación recae en los accionistas y la de nombramiento reside exclusivamente en la Asamblea General de Accionistas. Se aclara que la presidente del Comité declaró un eventual conflicto de interés y se retiró de las deliberaciones, no habiendo participado de la deliberación y decisión de este Comité.

Entre los insumos para la evaluación, el Comité tomó en consideración los perfiles profesionales de los candidatos, su experiencia relevante, su participación en juntas directivas, la verificación de criterios de independencia, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses y sanciones que pudieran comprometer su idoneidad y solvencia moral. Para los nuevos candidatos a integrar la Junta Directiva, la evaluación consideró, adicionalmente, el resultado de las entrevistas de profundización de competencias realizadas con el apoyo de la firma cazatalentos Aristos.

En esta ocasión, considerando que la sentencia proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, que declaró la nulidad de la elección de Jorge Andrés Carillo Cardoso como presidente de ISA, adujo el desconocimiento del principio de la moralidad administrativa, el Comité GSTI realizó un especial análisis sobre esta decisión, en concordancia con el requisito de “solvencia moral” que consta en el artículo 27 de los Estatutos Sociales de ISA.

Se consideró que, desde el punto de vista legal, dichos conceptos son distintos; mientras el principio de moralidad administrativa se evalúa respecto de actos, la solvencia moral se evalúa respecto de personas.

La moralidad administrativa es un principio constitucional que se asocia con el ejercicio recto de las funciones públicas y exige que los funcionarios públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico, con transparencia, rectitud y orientación al interés general. En efecto, la sentencia del Consejo de Estado se enfocó exclusivamente en análisis del acto electoral



demandado, mas no en determinar la responsabilidad individual de los directores, quienes, además, no fueron vinculados a título personal en dicho proceso.

Adicionalmente, frente al concepto de “solvencia moral”, se indicó que este no posee regulación expresa en el ámbito societario y, aunque tiene un componente apreciativo que debe ser valorado por cada miembro del Comité, cuando es utilizado por emisores de valores y en la regulación financiera, suele ser asociado a la verificación de antecedentes sobre infracciones al ordenamiento jurídico como, por ejemplo, la existencia de sanciones o condenas penales, fiscales, disciplinarias o administrativas en firme.

Para efectos del análisis del Comité, fue de especial relevancia lo indicado en la sentencia del Consejo de Estado al analizar el cargo presentado por uno de los demandantes, respecto a que, en su concepto, el candidato no cumplía con los requisitos de idoneidad para ser presidente, por contar con investigaciones penales en curso, frente a lo cual el Consejo de Estado consideró que no existe imputación o vinculación formal a estas investigaciones y, por ende, no existe sentencia penal condenatoria, lo que en criterio de la sala no elimina la idoneidad, en garantía del principio de presunción de inocencia.

En conclusión, si bien la moralidad administrativa y la solvencia moral tienen un punto en común asociado al cumplimiento de las normas que rigen la administración de intereses públicos, una eventual vulneración de la moralidad administrativa no implica automáticamente falta de solvencia moral. Cuando la transgresión de la moralidad administrativa llegare a derivar en la imposición de sanciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas, ello podría incidir en la evaluación de la solvencia moral de un individuo.

Por consiguiente, en la medida que en la sentencia del Consejo de Estado no se establece una condena a título individual sobre los miembros de la Junta Directiva que participaron en el proceso de selección y que en este momento son nuevamente nominados para continuar conformando dicho órgano, la mayoría de los miembros del Comité GSTI concluyeron que estos postulados cumplen con los requisitos mínimos estatutarios, incluida la solvencia moral. Uno de los miembros del Comité indicó que, si bien compartía la aplicación de la presunción de inocencia y la distinción entre moralidad administrativa y solvencia moral, consideró que era necesario contar con mayor profundidad en el análisis de los conceptos presentados y, por lo tanto, no contaba con insumos suficientes para emitir una opinión, razón por la cual se abstuvo de votar.

En cuanto a los nuevos candidatos, el Comité consideró que los señores Álvaro Torres Macías y Mónica de Greiff Lindo no podían ser considerados independientes a la luz de los criterios de la Ley 964 de 2005, pero que, aun así, la composición proyectada de la Junta Directiva cumpliría con el número de renglones independientes exigido estatutariamente.



Se destacó, igualmente, que la plancha propuesta cumple con el requisito de renovación escalonada establecido en los Estatutos Sociales de ISA y, de forma anticipada, atiende lo definido en el artículo 44 de la ley 964 de 2005, en el sentido que, en las juntas directivas de los emisores de valores con participación mayoritaria del estado, por lo menos el treinta por ciento (30%) de la conformación debe ser ocupada por mujeres.

Finalmente, el detalle de las deliberaciones y de los análisis realizados por el Comité fue puesto en conocimiento de la Junta Directiva en pleno durante la sesión del 18 de marzo de 2026, para garantizar la completa trazabilidad del proceso de evaluación de los postulados para integrar la Junta Directiva de ISA para el periodo 2026-2028.

\*\*\*